



# **BOLETIN OFICIAL**



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## **CONTENIDO**

### **GOBIERNO ESTATAL**

#### **PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO**

**Decreto Número 252, que autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, por una parte y al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por otra, para que el primero celebre con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, una operación de crédito cuyo monto deberá destinarse a la construcción de diversas obras complementarias del circuito solidaridad de esa ciudad.**

**TOMO CLIV  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 2 SECC. V  
JUEVES 7 DE JULIO DE 1994**



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente  
D E C R E T O :

N U M E R O 252

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, POR UNA PARTE Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR OTRA, PARA QUE EL PRIMERO CELEBRE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, UNA OPERACION DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE N\$21'676,438.00 (VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M. N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN INTERESES, COMISIONES, NI GASTOS Y AL SEGUNDO DE ELLOS PARA QUE CONCURRA A LA CELEBRACION DE DICHO ACTO CONTRACTUAL CON EL CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y EN SU CASO, PARA QUE OTORQUE SU AVAL EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION DE LA SUMA ACREDITADA; CUYO MONTO DEBERA DESTINARSE A LA CONSTRUCCION DE DIVERSAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CIRCUITO SOLIDARIDAD EN HERMOSILLO, INCLUYENDOSE EN ESTAS OBRAS TERRACERIAS, PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO Y CONCRETO ASFALTICO, ACARREOS, GUARNICIONES, BANQUETAS, INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, INSTALACIONES ELECTRICAS, SEÑALIZACION, SEMAFORIZACION, EQUIPAMIENTO URBANO Y JARDINERIA; ADEMAS OBRAS DE PAVIMENTOS NUEVOS, GUARNICIONES Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y SANITARIA EN VARIAS CALLES EN LA COLONIA CUAUHEMOC EN HERMOSILLO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, por una parte y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por otra, para que el primero celebre con el BANCO NACIONAL DE OBRAS

Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, una operación de crédito hasta por la cantidad de N\$21'676,438.00 (VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M. N.), en cuyo importe no se comprenden intereses, comisiones, ni gastos y al segundo de ellos para que concurra a la celebración de dicho acto contractual con el carácter de Deudor Solidario y en su caso, para que otorgue su aval en los Títulos de Crédito de Disposición de la Suma Acreditada; cuyo monto deberá destinarse a la construcción de diversas obras complementarias del circuito Solidaridad en Hermosillo, incluyéndose en estas obras terracerías, pavimentación con concreto hidráulico y concreto asfáltico, acarreos, guarniciones, banquetas, infraestructura hidráulica, instalaciones eléctricas, señalización, semaforización, equipamiento urbano y jardinería; asimismo a obras de pavimentos nuevos, guarniciones y rehabilitación de infraestructura hidráulica y sanitaria en varias calles de la Colonia Cuauhtémoc en Hermosillo.

ARTICULO 2o.- El crédito que se obtenga por el Ayuntamiento de Hermosillo, con la concurrencia solidaria y garantía cambiaria, en su caso, del Gobierno del Estado, conforme a los términos que se estipulen en la operación contractual que se celebre; deberán ser cubiertos por el Ayuntamiento acreditado en un plazo de siete años, con amortizaciones mensuales de capital e intereses.

ARTICULO 3o.- El importe que se disponga con cargo a la suma acreditada causará intereses normales y ordinarios sobre saldos insolutos, a una tasa que se pactará a razón de 2.5 puntos porcentuales que habrán de ser adicionados a la tasa de referencia fijada por la Institución de Banca de Desarrollo acreditante, cuyo total redondeado será la tasa de interés a pagarse, que deberán ser cubiertos, junto con el capital, en las fechas establecidas en el calendario de pagos que se establezca. En caso de mora por la falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento acreditado; se causarán intereses moratorios a la tasa que resulta de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) veces el importe de los intereses normales u ordinarios, que habrán de generarse por todo el tiempo en que subsista el incumplimiento, hasta la total solución de la deuda.

ARTICULO 4o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, para que en garantía de las obligaciones que contraiga con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, mediante los mecanismos de orden legal que resulten operantes, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de gravámenes anteriores, en la inteligencia de que la fuente de pago de estos empréstitos habrá de constituirse con los pagos que los beneficiarios de las obras lleven a cabo, por concepto de contribuciones por mejoras, afectando en caso de insuficiencia de recursos captados por esa vía, las partidas presupuestales que el Ayuntamiento de Hermosillo se obligue a incluir en el Presupuesto Anual de Egresos y de igual forma se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el carácter de deudor solidario y en su caso, garante cambiario del Ayuntamiento de Hermosillo, afecte ante la Institución de Banca de Desarrollo que se menciona, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, con independencia de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 5o.- De igual forma se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como al H. Ayuntamiento de Hermosillo para que al celebrar la o las operaciones de crédito que se requieran para llevar adelante las obras que corresponden a todos y cada uno de los conceptos de inversión citados, pacten las condiciones y modalidades que estimen resulten propias y necesarias en el Contrato relativo a las operaciones que son materia de la autorización que se contiene en el cuerpo del presente Decreto y para que concurran a suscribir el Acuerdo de Voluntades y Títulos de Crédito que se deriven de dichas operaciones contractuales, por sí, o por conducto de sus funcionarios legalmente investidos.

#### T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de Junio de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROMUALDO REYES DELGADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FELIPE A. SANTIAGO PALACIOS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA SILVIA GRIJALVA SINOHUI.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-